



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2513-SPA-1488** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) [que un] *perrito cachorro raza weimaraner gris de nombre Odin es golpeado todos los días por su dueño y lo tienen sangrando y en mala condiciones* [localizado en el domicilio ubicado en calle Sur 73, número 213, departamento 8, entre la Avenida Río Churubusco y Avenida Arboledas, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa]. *Un vecino le pidió que le entregara al perro y lo agredió también todo el día lo maltrata y tortura se escucha como chilla y cada que se le tiene sangre y lastimadas fuertes (...). Esta persona ya mató a un perro que tenía antes con sus manos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Sur 73, número 213, departamento 8, entre la Avenida Río Churubusco y Avenida Arboledas, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos, durante los cuales se constató lo siguiente:

CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
Weimaraner macho 1 año de edad	De 3/5 adecuada en atención a las características de la raza de cada uno de los caninos	Croqueta dos veces al día	Al interior del inmueble	El propietario manifestó que los ejemplares caninos que posee son de razas híperactivas, por lo que juegan al interior de su departamento y hacen demasiado ruido que ha llegado a molestar a los vecinos.
Jack Russell Terrier macho 1 año y medio de edad				Los caninos no presentan lesiones en sus cuerpos o signos de maltrato.



Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos que habitan en el domicilio de los hechos denunciados, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudiera ser objeto los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Sur 73, número 213, departamento 8, entre la Avenida Río Churubusco y Avenida Arboledas, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa. Su condición corporal es acorde a su raza, cuenta con lugar de alojamiento, su alimentación es a base de croquetas.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400